

dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**14164** REAL DECRETO 1714/1976 de 18 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. Dicha donación fue formalizada en escritura pública de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) ha solicitado la reversión del inmueble donado, ya que no se destinará al fin previsto en la donación. La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado su conformidad a la reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) de un inmueble que fue donado por dicha Corporación, y aceptado en virtud de escritura otorgada en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno sita en el término municipal de Sarreal (Tarragona), con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados. Partida Salida y San Jaime, que linda: por el Norte, con Juan Torné Verdú; al Este, carretera de Pla de Santa María a Sarreal; al Sur, con Antonio Viñas, y al Oeste, con Juan Torné Verdú.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Tarragona para que, en nombre y en representación del Estado, otorgue la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**14165** ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Financiera Banloque, S. A.».

Imo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 5 de mayo de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Financiera Banloque, S. A.» en la citada Bolsa, durante los años 1974 y 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones serie A, números 1 al 7.500, y serie B, números 7.501 al 211.167, de 200 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan

entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Prudencio de Luis Díaz-Monaterio Guren.

Imo. Sr. Director general de Política Financiera.

**14166** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente, que se citan.

Por acuerdo de este Ministerio fecha 7 de junio del año en curso, han sido autorizadas las siguientes Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades que se indican:

Las Navas del Marqués (Avila).  
Novelda (Alicante).  
Lobosillo (Murcia).  
Calatayud (Zaragoza).

Estas tómbolas han de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 10 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—4.861-E.

**14167** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,972	68,172
1 dólar canadiense .....	69,664	69,937
1 franco francés .....	13,811	13,965
1 libra esterlina .....	121,282	121,911
1 franco suizo .....	27,229	27,364
100 francos belgas .....	170,668	171,601
1 marco alemán .....	28,375	26,504
100 liras italianas .....	8,125	8,159
1 florin holandés .....	24,938	24,956
1 corona sueca .....	15,180	15,259
1 corona danesa .....	11,005	11,056
1 corona noruega .....	12,145	12,202
1 marco finlandés .....	17,476	17,573
100 chelines austriacos .....	370,621	373,750
100 escudos portugueses .....	215,921	217,941
100 yens japoneses .....	23,127	23,235

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**14168** ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al Inspector del Cuerpo General de Policía don Antonio María Losada Lozano.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 20 de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial al Inspector del Cuerpo General de Policía, don Antonio María Losada Lozano.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/